

Nota informativa sobre transferencias de datos en virtud del RGPD en el caso de un Brexit sin acuerdo

Adoptada el 12 de febrero de 2019

Introducción

A falta de acuerdo entre el Espacio Económico Europeo (EEE) y el Reino Unido (Brexit sin acuerdo), el Reino Unido se convertirá en un país tercero a partir de las 00:00 CET del 30 de marzo de 2019. Esto significa que la transferencia de datos personales al Reino Unido debe basarse en uno de los siguientes instrumentos¹ a partir del 30 de marzo de 2019:

- Cláusulas de protección de datos tipo o *ad hoc*.
- Normas Corporativas Vinculantes
- Códigos de conducta y mecanismos de certificación
- Excepciones²

Esta nota aporta información a empresas y organizaciones públicas en relación con estos instrumentos de transferencia en virtud del RGPD para la transferencia de datos personales al Reino Unido en el caso de un Brexit sin acuerdo.

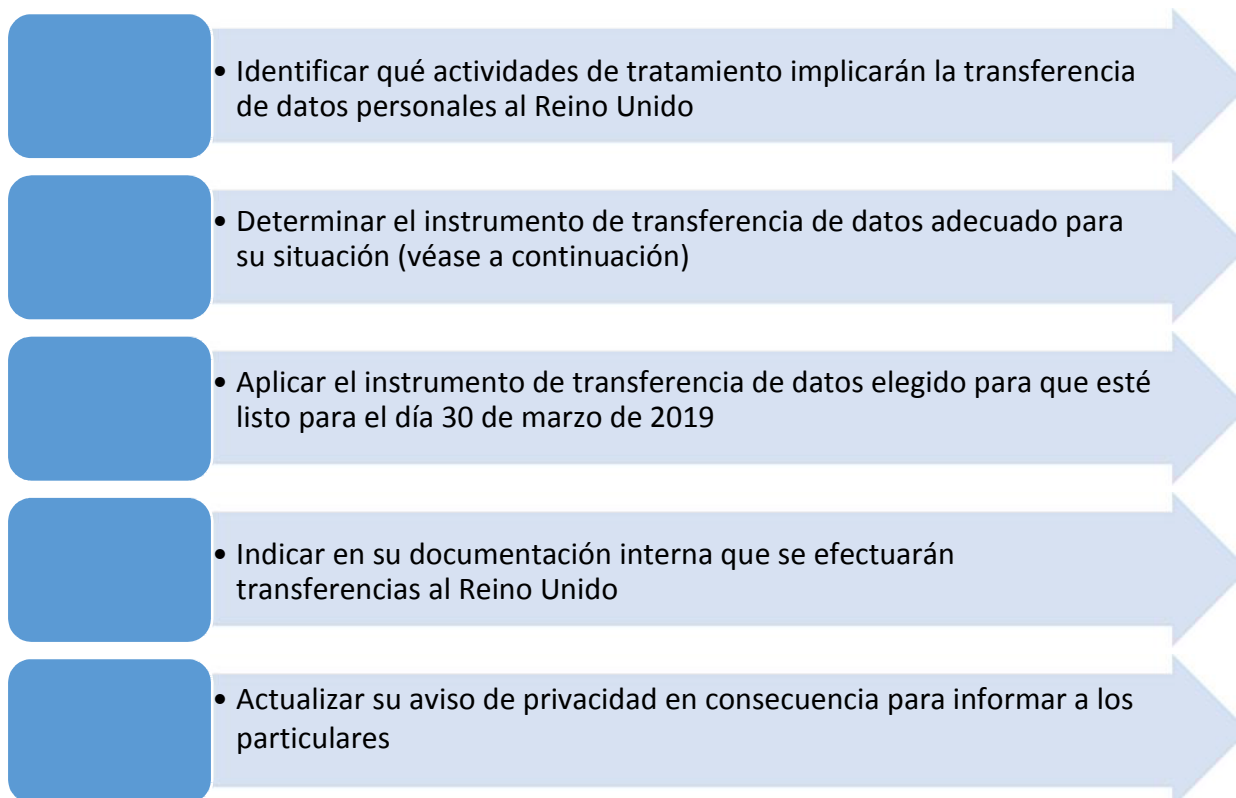
El CEPD se basa en las orientaciones proporcionadas en esta materia por las autoridades de control y por la [Comisión Europea \(CE\)](#). Si fuese necesario, las organizaciones del EEE pueden acudir a las [autoridades de control nacionales](#) competentes para supervisar las actividades de tratamiento relacionadas.

¹ Véase Capítulo V del RGPD.

² Solo podrán utilizarse si no existen Cláusulas tipo de protección de datos u otras garantías alternativas adecuadas.

I. Cinco medidas que deben adoptar las organizaciones para prepararse para un Brexit sin acuerdo

Deberán seguir estos pasos cuando transfieran datos al Reino Unido:



II. Transferencias de datos del EEE al Reino Unido

1. Instrumentos de transferencia disponibles

A falta de una decisión de adecuación³ en el momento en que se produzca el Brexit, se dispondrá de los siguientes instrumentos de transferencia de datos.

a. Cláusulas de protección de datos tipo o *ad hoc*

Usted y su contraparte británica pueden convenir el uso de Cláusulas tipo de protección de datos aprobadas por la Comisión Europea. Estos contratos ofrecen las garantías adicionales adecuadas en relación con la protección de datos que se necesitan en el caso de realizar transferencias de datos personales a un tercer país.

³ Una decisión de adecuación es una decisión adoptada por la Comisión Europea en base al artículo 45 del RGPD (por ejemplo, la decisión de adecuación sobre Japón adoptada por la Comisión el 23 de enero de 2019). La CE ya había adoptado otras decisiones de adecuación sobre terceros países como Argentina, Nueva Zelanda e Israel, entre otros). En la actualidad no existe una decisión de adecuación vigente para el Reino Unido.

Actualmente están disponibles tres grupos de Cláusulas tipo de protección de datos:

- Responsable dentro del EEE a un responsable en un tercer país (por ejemplo, el Reino Unido): Dos grupos disponibles:
 - [2001/497/CE](#)
 - [2004/915/CE](#)
- Responsable dentro del EEE a un encargado en un tercer país (por ejemplo, el Reino Unido):
 - [2010/87/UE](#)

Es importante destacar que las Cláusulas tipo de protección de datos no pueden modificarse y deben firmarse tal como se entregan. No obstante, estos contratos pueden incluirse en un contrato más amplio y se pueden añadir cláusulas adicionales siempre y cuando no contradigan, de forma directa o indirecta, las Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión Europea. Tomando en consideración el plazo del 30 de marzo, el CEPD reconoce que las Cláusulas tipo de protección de datos son un instrumento listo para usar.

Cualquier modificación adicional a las Cláusulas tipo de protección de datos supondrá que se considerarán cláusulas contractuales *ad hoc*. Esto puede proporcionar una garantía adecuada teniendo en cuenta su situación particular.

Antes de efectuar cualquier transferencia, la autoridad de control nacional competente debe autorizar estas cláusulas contractuales adaptadas, previo dictamen del CEPD.

b. Normas Corporativas Vinculantes

Las Normas Corporativas Vinculantes son políticas de protección de datos personales a las que se adhiere un grupo de empresas (es decir, multinacionales) para proporcionar garantías adecuadas para las transferencias de datos personales dentro del grupo, incluidas aquellas a países no pertenecientes al EEE.

Puede que ya cuente con NCV o que colabore con encargados de tratamiento que utilizan estas NCV para encargados. Las empresas pueden seguir amparándose en estas NCV autorizadas en virtud de la anterior Directiva 95/46/CE, que continúan siendo válidas en virtud del RGPD⁴. No obstante, estas NCV deben actualizarse para cumplir plenamente lo dispuesto en el RGPD.

En el caso de que sus NCV no estén en vigor, la autoridad de control nacional competente debe aprobarlas, previo dictamen del CEPD.

Puede encontrar más información relativa a las condiciones de aplicación de las Normas Corporativas Vinculantes en la [página web del CEPD](#).

⁴ De conformidad con el artículo 46.5 del RGPD. Tenga en cuenta que las NCV autorizadas en virtud de la anterior Directiva 95/46/CE siguieron vigentes en virtud del RGPD, pero deben actualizarse para cumplir debidamente lo dispuesto en el RGPD.

c. Códigos de conducta y mecanismos de certificación

Los códigos de conducta o los mecanismos de certificación pueden ofrecer garantías adecuadas para las transferencias de datos personales si incluyen compromisos vinculantes y aplicables por parte de la organización en el país tercero en beneficio de los particulares.

Estas herramientas son nuevas en virtud del RGPD y el CEPD está elaborando guías para ofrecer más información acerca de las condiciones armonizadas y el procedimiento necesario para utilizar estas herramientas.

2. Excepciones

Cabe destacar que las excepciones permiten las transferencias de datos en determinadas condiciones y son salvedades a la norma de disponer de garantías adecuadas (véanse los instrumentos mencionados, como las NCV, las cláusulas tipo de protección de datos...) o transferir los datos en base a una decisión de adecuación. Por consiguiente, deben interpretarse de forma restrictiva y hacen referencia principalmente a actividades de tratamiento ocasionales y no repetitivas⁵.

Entre dichas excepciones se incluyen las siguientes, de conformidad con el artículo 49 del RGPD:

- El interesado ha dado explícitamente su consentimiento a la transferencia propuesta, tras haber sido informado de los posibles riesgos de dichas transferencias;
- La transferencia es necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y otra persona física o jurídica;
- La transferencia es necesaria por razones importantes de interés público;
- La transferencia de datos es necesaria en virtud de intereses legítimos imperiosos de la organización.

Puede encontrar información adicional acerca de las excepciones disponibles y de cómo aplicarlas en las [Normas del CEPD sobre el Artículo 49 del RGPD](#).

3. Instrumentos exclusivos para autoridades u organismos públicos

Las autoridades públicas pueden considerar el uso de los mecanismos que el RGPD considera más apropiados a su situación.

Una opción es utilizar un instrumento jurídicamente vinculante y ejecutable, como un acuerdo administrativo o un acuerdo internacional bilateral o multilateral. El acuerdo debe ser vinculante y exigible para los firmantes.

La segunda opción es utilizar acuerdos administrativos, como los Memorandos de entendimiento, que aunque no sean vinculantes legalmente deben establecer derechos exigibles y efectivos para los interesados. Los acuerdos administrativos están sujetos a autorización por parte de la autoridad de control nacional competente, previo dictamen del CEPD.

⁵ Véase considerando 113 y artículo 49.1 del RGPD

Asimismo, las excepciones mencionadas también están disponibles para transferencias realizadas por autoridades públicas, sujetas a la aplicación de las condiciones pertinentes.

Las autoridades públicas que ejercen funciones de aplicación de derecho penal⁶ disponen de herramientas de transferencia adicionales⁷.

III. Transferencias de datos del Reino Unido a miembros del EEE

De acuerdo con el Gobierno del Reino Unido, la práctica actual, que permite que los datos personales circulen libremente del Reino Unido al EEE, se mantendrá en el caso de que se produzca un Brexit sin acuerdo⁸.

Con este fin, deberá consultarse periódicamente la página web del Gobierno del Reino Unido y de la ICO.

En nombre del Comité Europeo de Protección de Datos

La presidenta

(Andrea Jelinek)

Que se incluyen en el ámbito de la Directiva de orden público.

⁷ Véase artículo 37 y 38 de la Directiva de Policía y Justicia. Por ejemplo, pueden efectuarse transferencias cuando la autoridad europea concluya que existen garantías adecuadas en el país tercero, previa (auto)evaluación de todas las circunstancias relativas a la transferencia. Asimismo, podrán aplicarse excepciones adicionales para situaciones específicas (véase artículo 38 de la Directiva de orden público).

⁸<https://www.gov.uk/government/publications/data-protection-if-theres-no-brexit-deal/data-protection-if-theres-no-brexit-deal>